

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2023-00028 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.1. La abogada deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
- 1.2. Indique el motivo por el cual pese a haber sido conciliadas las obligaciones derivadas del contrato de promesa de venta según se advierte del acta allegada acude a la acción de responsabilidad civil.
- 1.3. Precise el motivo por el cual solicita se declare la existencia del contrato si la documental aportada da cuenta de ello.
- 1.4. Indique de qué presupuestos adolece el contrato, que motivan la solicitud de declaratoria de exigibilidad de la cláusula segunda.
- 1.5. Como quiera que, las pretensiones de la demandan no están en sintonía con una acción de responsabilidad civil contractual, deberá ajustar las mismas, teniendo en cuenta para el efecto los presupuestos que la identifican, esto es, no solamente la determinación de la relación contractual, sino la causación precisa del daño y de los perjuicios.
- 1.6. En caso de no persistir en la acción incoada, ajuste la demanda teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1546 de código civil.
- 1.7. De cumplimiento a lo reglado en el artículo 206 del C.G.P.

¹ Estado electrónico del 28 de enero de 2023.

- 1.8. Precise la forma en cómo obtuvo el correo electrónicos del demandado y aporte prueba de ello conforme lo reglado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
- 1.9. Como quiera que la cláusula penal constituye una tasación anticipada de los perjuicios deberá optar por el cobro de uno u otro rubro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb54048399281e26bba98cb533bb481b2f212cfe37169502dc62a3344dd7b80**

Documento generado en 26/01/2023 07:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>